

ACTA Nº 7 DE 2024

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE GRANADA EL DÍA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO

En la ciudad de Granada, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día 16 de mayo de dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas del edificio de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, situada en el Paseo de la Bomba número 11, se reúnen las personas que a continuación se relacionan, previamente convocadas, para examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada.

PRESIDENTE: D. Fernando Egea Fernández-Montesinos, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada.

VOCALES:

- D. Francisco Javier Sánchez López, Jefe del Servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial.
- D. Ricardo Nicolás Hernández Soriano, en representación de la Universidad de Granada como organismo que tiene entre sus fines la defensa del Patrimonio Histórico.
- D. Luis Alberto Martínez Cañas, como persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.
- D. Juan Antonio Carrillo Jiménez, Concejal del Ayuntamiento de Cájar, en calidad de suplente nombrado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- D^a Concepción Lorca González, funcionaria titulada superior de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, competente en materia de articulación del territorio y urbanismo.

ASISTEN COMO PONENTES en los correspondientes asuntos del orden del día, las siguientes personas al servicio de esta Delegación Territorial:


- D. Antonio G. Peral López, Jefe de Servicio de Conservación y Protección del Patronato de la Alhambra y Generalife.
- D. Antonio Manuel Montufo Martín, Conservador del Patrimonio Histórico.
- D. José Eloy Martínez Guerrero, Arquitecto Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico.
- D^a María del Carmen de Luna Giménez, Arquitecta.
- D. Francisco Javier Sánchez López, Jefe de Servicio de Bienes Culturales.

NO ASISTEN

-D. Antonio Luis Fernández Mallol, como letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Jefe del Servicio Jurídico Provincial de Granada.

SECRETARIA: D^a Raquel Ariza Vílchez, Unidad de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FERNANDO ARCADIO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS	FECHA	25/06/2024	
	RAQUEL ENGRACIA ARIZA VILCHEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAYPHL65B2UQSGKLDH5L6P6UQ6N	PÁGINA	1/9	



Válidamente constituida la Comisión según establece el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 26 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, se procede al examen e informe de los puntos del orden del día según se indicará.

1ª.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acuerda por unanimidad de los miembros presentes la aprobación del acta de la sesión anterior, celebrada el día 25 de abril de 2024, no dándose lectura a la misma al haberse remitido con anterioridad al día de la sesión y ser conocida por todos los miembros.

Siendo las ocho horas y cuarenta minutos se incorpora a la reunión D. Luis Alberto Martínez Cañas, como persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

2º.- Expediente: BC.01.157/22 Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada para la inclusión del Carmen de San José en el inventario de edificaciones rústicas del suelo no urbanizable, Granada.

Interesado: Ayuntamiento de Granada.

Ponente: Antonio G. Peral López.

Por parte del ponente se realiza una explicación del asunto de acuerdo con el informe que se incorpora en el Anexo con el número 1, adoptando los miembros de la Comisión el siguiente acuerdo:

La Comisión acuerda por unanimidad informar **favorablemente** la propuesta **condicionada** a los aspectos recogidos en el informe técnico:

“...1. El “Anexo: Inventario de edificaciones rústicas” del PGOU se desarrolla en una tabla con las siguientes determinaciones para cada edificación: Nivel de protección, denominación, polígono, parcela, Pago, Sup. Parcela y Sup. Edificación.

Sin embargo, el contenido documental de la modificación no recoge para la edificación propuesta estas determinaciones en una tabla sustitutiva, según establece el artículo 121.2.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

- Se añadirá una nueva fila a la tabla “Anexo: Inventario de edificaciones rústicas” del PGOU, en la que se contengan las determinaciones que resultan de aplicación a la edificación Carmen de San José.*

2. En el “Plano Nº02. Sustitutivo de determinaciones en S.N.Urbanizable” de la Innovación, se asigna al inmueble el Nivel 3 de protección. Según establece el artículo 11.2.10 del PGOU, el Nivel 3, es de “Protección Estructural”.

Por otro lado, el nivel de protección que se establece en la modificación del PEPRI Alhambra para la inclusión en el Catálogo de Protección Arquitectónica, que se tramita de forma simultánea a la presente innovación, es el de “Protección Arquitectónica”, regulado en el artículo 4.4.3.- Nivel de “Protección Arquitectónica” del PEPRI Alhambra.

Según se indica en el Artículo 11.2.1.2 del PGOU, las determinaciones para las parcelas y edificios contenidos en los ámbitos delimitados por los Planes Especiales de Protección vigentes serán de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO ARCADIO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS	FECHA	25/06/2024
	RAQUEL ENGRACIA ARIZA VILCHEZ		
VERIFICACIÓN	BndJAYPHL65B2UQSGKLDH5L6P6UQ6N	PÁGINA	2/9





aplicación las normativas específicas de protección del patrimonio arquitectónico contenidas en los mismos, actuando las determinaciones del documento del PGOU con carácter complementario y/o supletorio.

- Se indicará de forma expresa en la Innovación, la catalogación del inmueble establecida por el PEPRI Alhambra y el nivel de protección “Protección Arquitectónica” correspondiente, así como el carácter complementario y/o supletorio de las determinaciones del PGOU.
- Se aportará Plano N°22 sustitutivo del Plano del Catálogo del PGOU, en el que se identifique la edificación con el nivel de protección “Edificios catalogados. Protección Arquitectónica” que se establece en la la Innovación del PEPRI Alhambra, así como hoja de Catálogo del PGOU “Catálogo del Plan Especial de Protección de la Alhambra” donde se incorpore dicha edificación.

En cualquier caso, una vez aprobada la innovación, las intervenciones que se lleven a cabo en el inmueble se ajustarán a lo establecido en el artículo 4.4.3.- “Nivel de Protección Arquitectónica” del PEPRI Alhambra y Alijares.

Así mismo, toda actuación que se realice en la parcela estará sometida a autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico según establece el Artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por estar en el entorno de BIC Monumento Alhambra y Generalife”.

3º.- Expediente: BC.01.519/23 Innovación del Plan Especial de Protección de la Alhambra y Alijares para la inclusión del Carmen de San José en su catálogo de protección arquitectónica, Granada.

Interesado: Ayuntamiento de Granada.

Ponente: Antonio G. Peral López.

Por parte del ponente se realiza una explicación del asunto de acuerdo con el informe que se incorpora en el Anexo con el número 2, adoptando los miembros de la Comisión el siguiente acuerdo:

La Comisión acuerda por mayoría informar **favorablemente** la propuesta **condicionada** a los aspectos recogidos en el informe técnico:

“... Las fichas de catálogo de protección deben describir y justificar los valores específicos que hacen al bien acreedor del nivel de protección y contener la identificación precisa de elementos singulares o puntuales de interés que deben conservarse en las actuaciones posibles sobre el elemento catalogado. La ficha presentada no se ajusta a la estructura de la fichas existentes en el Catálogo del PEPRI Alhambra. Según establece el artículo 121 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

- Se deberá adaptar la ficha propuesta a la estructura de las fichas del PEPRI Alhambra, desglosando el contenido en los siguientes apartados: 1.-Localización, 2.- Edad de la edificación, 3.- Usos actuales, 4.-Estado físico, 5.-Régimen Jurídico, 6.- Características Generales y 7.- Justificación.

En en apartado “información fotográfica” de la ficha, se incluye la fotografía de la puerta de acceso a la parcela.

- Se incluirán en la ficha las imágenes correspondientes al inmueble a proteger.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FERNANDO ARCADIO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS	FECHA	25/06/2024	
	RAQUEL ENGRACIA ARIZA VILCHEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAYPHL65B2UQSGKLDH5L6P6UQ6N	PÁGINA	3/9	



En el plano de localización de la ficha no se ha dibujado la línea de edificación correspondiente al inmueble, donde se identifique la situación exacta de su ubicación.

- Se incorporará en el plano de localización la línea de edificación correspondiente al inmueble, para así identificar la situación de los planos de fachada del inmueble.

En cualquier caso, una vez aprobada la innovación, las intervenciones que se lleven a cabo en el inmueble se ajustarán a lo establecido en el artículo 4.4.3.- “Nivel de Protección Arquitectónica” del PEPRI Alhambra.

Así mismo, toda actuación que se realice en la parcela estará sometida a autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico según establece el Artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por estar en el entorno de BIC Monumento Alhambra y Generalife.”

D^º Concepción Lorca González deja constancia del sentido desfavorable de su voto. Pone de manifiesto la existencia de un Informe desfavorable emitido por la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 11 de diciembre de 2023 relativo a la Innovación del Plan Especial de Protección de la Alhambra y Aljares para la inclusión del Carmen de San José en su catálogo de protección arquitectónica.

4º.- Expediente: BC.01.091/24 Proyecto de reforma de vivienda unifamiliar en Placeta del Secano, esquina Real de la Alhambra, Granada.

Promotora: D^ª M^ª Elena Sánchez del Pozo Ruiz.,

Ponente: Antonio G. Peral López.

Por parte del ponente se realiza una explicación del asunto de acuerdo con el informe que se incorpora en el Anexo con el número 3, adoptando los miembros de la Comisión el siguiente acuerdo:

La Comisión acuerda por unanimidad informar **favorablemente** la propuesta **condicionada** a la subsanación de las observaciones indicadas en el informe técnico:

“...- En el proyecto no se ha considerado la catalogación del inmueble establecida en el PEPRI vigente, donde la calle Real está catalogada con nivel de “Protección Integral Monumento” (C.13.-Calle Real) con lo que priman en todo caso las consideraciones establecidas en el apartado 4.4. “Medidas del Protección” del PEPRI.

- Según la planimetría aportada en el documento, se amplía el hueco de la fachada que da a la terraza de planta primera. Dada la protección patrimonial del inmueble, se considera que la proporción de los huecos forma parte de las características arquitectónicas que deben ser preservadas, por lo que se mantendrá la dimensión original de los mismos.

- Con respecto al estado actual del inmueble, en la documentación técnica no se hace referencia a la conexión en planta baja con el inmueble colindante y al uso comercial en planta baja que actualmente está implantado. La información del estado actual tanto en memoria como en planimetría se corresponderá con lo existente.

- En el documento se indica que el uso previsto es el de vivienda unifamiliar, sin embargo, en la planimetría se identifican dos habitaciones con el término suite (palabra empleada en español, según el diccionario académico, con el significado de habitación de un hotel).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FERNANDO ARCADIO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS	FECHA	25/06/2024	
	RAQUEL ENGRACIA ARIZA VILCHEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAYPHL65B2UQSGKLDH5L6P6UQ6N	PÁGINA	4/9	



En cuanto al uso turístico, el planeamiento vigente solo contempla para la parcela los usos preexistentes comerciales y residenciales (vivienda unifamiliar), y solo posibilita el cambio de uso a equipamiento comunitario Servicios de Interés Público y Social; no siendo posible por lo tanto, la implantación en la parcela de usos turísticos, ya sea apartamento turístico o vivienda de uso turístico (de forma completa o por habitaciones) o cualquier otro, por no ser el uso turístico un uso compatible o permitido en el inmueble, según establece el planeamiento y normativa de protección vigente.

Se considera que no ha lugar a la implantación de usos turísticos dentro del recinto monumental, en concreto en la Calle Real, por no permitirlo el planeamiento y normativa de protección vigente, y por no ser usos idóneos ni compatibles con los objetivos de mantenimiento y protección del Monumento, ya que la adaptación de estos inmuebles a la demanda turística de alojamientos hoteleros supondría: la transformación urbana a nivel morfológico, funcional y social de esta histórica calle, eje vertebrador del Conjunto Monumento; daría lugar al incremento de actividades y servicios adicionales asociados al uso turístico en un ámbito altamente saturado; y en últimas consecuencias, daría lugar al sometimiento de la Alhambra, mas si cabe, al proceso de turistificación y al peligro de degradación de los valores excepcionales universales que esto inequívocamente conlleva”.

5º.- Expediente: BC.01.333/24 Propuesta técnica modificado del Proyecto de rehabilitación y adecuación para nuevo uso del Carmen de los Catalanes (Peñapartida) “Museo Bereber/Amazigh”, Callejón Niño del Rollo nº1, Granada.

Promotor: Patronato de la Alhambra y Generalife.

Ponente: Antonio G. Peral López.

Por parte del ponente se realiza una explicación del asunto de acuerdo con el informe que se incorpora en el Anexo con el número 4, adoptando los miembros de la Comisión el siguiente acuerdo:

La Comisión acuerda por unanimidad informar **favorablemente** la Propuesta técnica para la redacción del Proyecto Modificado “Rehabilitación y adecuación para nuevo uso del Carmen de los Catalanes (Peñapartida) Museo Bereber/Amazigh”.

6º.- Expediente: BC.01.331/24 Propuesta de Modificación del Viaducto de Salar en la LAV Antequera-Granada en el cruce del BIC Villa Romana de Salar, Salar.

Promotor: ADIF Alta Velocidad.

Ponente: Antonio Manuel Montufo Martín.

Por parte del ponente se realiza una explicación del asunto de acuerdo con el informe que se incorpora en el Anexo con el número 5, adoptando los miembros de la Comisión el siguiente acuerdo:

La Comisión acuerda por unanimidad informar como **viable** la propuesta, desde el punto de vista patrimonial. La construcción del Viaducto de Salar va a suponer un impacto visual innegable sobre el Bien de Interés Cultural de la Villa romana, sobre el que se deberán estudiar medidas de minimización. El modificado del proyecto deberá analizar este impacto visual y proponer actuaciones para la mejora del mismo. Una vez redactado el Proyecto modificado deberá someterse a la autorización de esta Administración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FERNANDO ARCADIO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS	FECHA	25/06/2024	
	RAQUEL ENGRACIA ARIZA VILCHEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAYPHL65B2UQSGKLHD5L6P6UQ6N	PÁGINA	5/9	



El impacto del Viaducto de Salar sobre el Bien de Interés Cultural de la Villa romana justifica la adopción por parte de ADIF o del Ministerio de Fomento, de medidas compensatorias que redunden en la mejora del Bien de Interés Cultural, de su investigación, conservación y musealización.

7º.- Expediente: BC.01.052/23 Plan Director del Cerro de la Villa, Montefrío.

Promotor: Ayuntamiento de Montefrío.

Ponentes: José Eloy Martínez Guerrero / M^a Carmen de Luna Giménez / Antonio Manuel Montufo Martín.

Por parte de los ponentes se realiza una explicación del asunto de acuerdo con el informe que se incorpora en el Anexo con el número 6, adoptando los miembros de la Comisión el siguiente acuerdo:

La Comisión acuerda por unanimidad informar **favorablemente** la propuesta, considerando el Plan Director del Cerro de la Villa de Montefrío como un valioso documento guía para las actuaciones a realizar en el recinto, sin perjuicio de la procedencia de individualizar cada una de las fases de intervención en cuanto a su tramitación, debiendo presentar el correspondiente proyecto de conservación, que deberá ser autorizado caso por caso.

Se recomienda actualizar el esquema de Planificación Temporal según lo ya ejecutado, en su caso, y con las previsiones a corto-medio-largo plazo acordes a lo realmente previsible.

Se recuerda lo establecido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en lo referente a las intervenciones:

Artículo 21.1: *La realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22. (...)*

2. *Al término de las intervenciones cuya dirección corresponderá a personal técnico, se presentará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico un informe sobre la ejecución de las mismas en el plazo y con el contenido que se determinen reglamentariamente.*

Artículo 22. Requisitos del proyecto de conservación:

1. *Los proyectos de conservación, que responderán a criterios multidisciplinares, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento.*

2. *Los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.*

Artículo 33.3: *Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.*

Desde el punto de vista arqueológico, igualmente se informa por unanimidad **favorablemente** la propuesta, señalando que deberán tramitarse de manera individual cada uno de los proyectos de actuación a fin de obtener las preceptivas autorizaciones previstas en los artículos 33 y 35 de la LPHA, y que dichos proyectos deberán atenerse a las previsiones de los artículos 21 y 22 de la citada Ley, relativos al proyecto de conservación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FERNANDO ARCADIO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS	FECHA	25/06/2024	
	RAQUEL ENGRACIA ARIZA VILCHEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAYPHL65B2UQSGKLDH5L6P6UQ6N	PÁGINA	6/9	



8º.- Expediente: BC.01.159/24 Proyecto de conservación del Retablo de San Hermenegildo, de la Iglesia de la Encarnación, Plaza de España nº6, Santa Fe.

Promotor: Parroquia de la Encarnación de Santa Fe.

Ponentes: José Eloy Martínez Guerrero / M^a Carmen de Luna Giménez.

Por parte de los ponentes se realiza una explicación del asunto de acuerdo con el informe que se incorpora en el Anexo con el número 7, adoptando los miembros de la Comisión el siguiente acuerdo:

La Comisión acuerda por unanimidad informar **favorablemente** la actuación en el sentido de la propuesta, de acuerdo con las siguientes **condiciones**:

Atendiendo a criterios multidisciplinarios, se deberá realizar el seguimiento de la obra por parte de un restaurador titulado.

Se deberían acometer en breve los trabajos de consolidación de la zona del basamento del retablo con el fin de conservar de manera adecuada el bien que se protege.

Se recuerda lo estipulado en el artículo 21.2 de la LPHA por el que, al término de las intervenciones cuya dirección corresponderá a personal técnico, se presentará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico un informe sobre la ejecución de las mismas.

9º.- Expediente: BC.02.030/24 Orden de ejecución de medidas urgentes en el inmueble sito en la Plaza de Santo Domingo nº6 (Colegio Mayor), Granada.

Interesado: Ayuntamiento de Granada.

Ponente: José Eloy Martínez Guerrero.

Por parte del ponente se realiza una explicación del asunto de acuerdo con el informe que se incorpora en el Anexo con el número 8, adoptando los miembros de la Comisión el siguiente acuerdo:

La Comisión acuerda por unanimidad informar **favorablemente** la actuación en el sentido de la propuesta.

10º.- Expediente: BC.01.052/22 Innovación-Modificación del PEPRI Albaicín para corrección de errores cartográficos en la parcela sita en la calle Panaderos nº4, Granada.

Interesado: Ayuntamiento de Granada.

Ponente: Francisco Javier Sánchez López.

Por parte del ponente se realiza una explicación del asunto de acuerdo con el informe que se incorpora en el Anexo con el número 9, adoptando los miembros de la Comisión el siguiente acuerdo:

La Comisión acuerda por unanimidad informar **favorablemente** la actuación en el sentido de la propuesta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FERNANDO ARCADIO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS	FECHA	25/06/2024	
	RAQUEL ENGRACIA ARIZA VILCHEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAYPHL65B2UQSGKLDH5L6P6UQ6N	PÁGINA	7/9	



Por el Sr. Presidente se ofrece un turno de ruegos y preguntas.

D. Luis Alberto Martínez Cañas pone de manifiesto que ha tenido conocimiento de la presentación de un escrito de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando solicitando que el Auditorio Manuel de Falla sea declarado Bien de Interés Cultural.

D. Francisco Javier Sánchez López aclara que en el año 2015 se recibió ya esta misma petición y se le trasladó por escrito de la Dirección General de Bienes Culturales, en respuesta a lo planteado, que tiene nivel de protección como Bien de Catalogación General.


D. Luis Alberto Martínez Cañas deja constancia de su petición sobre la incoación del expediente administrativo necesario que permita la declaración del Auditorio Manuel de Falla como Bien de Interés Cultural.

Sin que haya más intervenciones y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11:40 horas del día indicado.

De todo ello, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Sr. Presidente.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo.: Raquel Ariza Vílchez

VºBº:
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.: Fernando Egea Fernández-Montesinos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FERNANDO ARCADIO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS	FECHA	25/06/2024	
	RAQUEL ENGRACIA ARIZA VILCHEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAYPHL65B2UQSGKLD5L6P6UQ6N	PÁGINA	8/9	



ANEXO AL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE GRANADA EL DÍA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Con fecha 17 de mayo de 2024 se recibe mediante correo electrónico de D^a Concepción Lorca González un texto que, según manifiesta, contiene las conclusiones del Informe al que hizo referencia en su intervención el día anterior en el Punto Tercero del Orden del Día relativo al Expediente: BC.01.519/23 Innovación del Plan Especial de Protección de la Alhambra y Aljares para la inclusión del Carmen de San José en su catálogo de protección arquitectónica, Granada.

A continuación se deja constancia del contenido del mismo:

(...) *"Visto lo anterior, y conforme a las competencias establecidas en el punto desde el artículo 2 de la LISTA, la **"Innovación del PEPRI de la Alhambra y Aljares para la Inclusión del "Carmen de San José" en el Catálogo del PEPRI"** se informa DESFAVORABLEMENTE respecto a la legislación territorial y urbanística, debido a que, dado el estado de conservación que tienen los restos actuales de la antigua construcción, no pueden ser considerados una edificación en los términos definidos por la normativa vigente (RG-LISTA). Por tanto, la innovación carece de objeto, al no existir edificación a catalogar.*

Por otro lado, podrán catalogarse los restos del antiguo carmen, siempre que los mismos tengan valores que se consideren necesarios proteger, e indicando claramente, su estado actual de ruina y la pérdida del uso y de la consideración de "edificación".

De reconstruir la edificación y su capacidad de albergar de nuevo un uso, este tendrá que adaptarse a las determinaciones del POTAUJ y PGOU de Granada para la implantación de nuevas edificaciones y a las restricciones de usos y transformaciones de la zona, además de cumplir con el resto de observaciones recogidas en el informe respecto a las deficiencias de la innovación."

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FERNANDO ARCADIO EGEA FERNANDEZ-MONTESINOS	FECHA	25/06/2024	
	RAQUEL ENGRACIA ARIZA VILCHEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAYPHL65B2UQSGKLHD5L6P6UQ6N	PÁGINA	9/9	